

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Jueves Primero [1] de septiembre de dos mil Veintidós [2022]

Referencia	DECLARATIVO SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
Demandante	JOSE URIEL GIL GRANADOS, GLORIA AMPARO PINEDA MUÑOZ y JULIAN CAMILO PINEDA MUÑOZ
Demandado	SAUL DARIO ZAPATA RIVERA.
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00112-00
DECISIÓN Reprograma Diligencia Inspección Judicial, Audiencia Arts. 372 y 373 C.G.P	



Dentro del proceso de la referencia, por considerar justificada la solicitud de reprogramación de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, en consideración a la incapacidad médica del Perito Avaluador, MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA, cuya prueba se allegó al plenario por parte de la peticionaria, *apoderada de la parte demandante*, Dra. MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA, se señala como nueva fecha con tal finalidad el día **VIERNES VEINTICINCO [25] DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

En la misma fecha, por considerarlo pertinente y de conformidad al párrafo del artículo 372 del C.G.P, se evacuará **AUDIENCIA PÚBLICA** con la finalidad de adelantar en la inspección judicial las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **audiencia dentro de la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, quienes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio decretado, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. De no asistir a la audiencia anteriormente señalada, se aplicarán las sanciones de tipo procesal, probatorio y pecuniario de que trata el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., audiencia en la cual además se**

practicará el interrogatorio al perito en relación con el dictamen aportado por la parte demandante, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes previo decreto de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNI

SQUIA